

NIVELES	SALARIO BASE DIA	TOTAL SALARIO MES	TOTAL SUELDO BASE AÑO	PAGA DE VACACIONES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL RETRIBUCION AÑO	HORA ORDINARIA
VI	4.675.-	140.250.-	1.566.125.-	175.083.-	175.083.-	175.083.-	2.091.374.-	1.172.-
VII	4.243.-	127.290.-	1.421.405.-	156.541.-	156.541.-	156.541.-	1.891.028.-	1.060.-
VIII	4.142.-	124.260.-	1.387.570.-	151.168.-	151.168.-	151.168.-	1.841.074.-	1.032.-
IX	3.566.-	106.980.-	1.194.610.-	131.445.-	131.445.-	131.445.-	1.588.945.-	891.-
X	3.402.-	102.060.-	1.139.670.-	124.768.-	124.768.-	124.768.-	1.513.974.-	849.-
XI	3.347.-	100.410.-	1.121.245.-	122.844.-	122.844.-	122.844.-	1.489.777.-	835.-
XII	3.295.-	98.850.-	1.103.825.-	121.189.-	121.189.-	121.189.-	1.467.392.-	823.-
XIII	1.645.-	49.350.-	551.075.-	62.132.-	62.132.-	62.132.-	737.471.-	413.-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 548,- Pts. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el XIII, que será de 345,- Pts. por día efectivamente trabajado.

Dirección Provincial del INEM en La Rioja

Petición de alegaciones a la empresa "Carpintería Alfredo Fernández Martínez" (5843)
III.B.1106

Se ha tenido conocimiento en esta Dirección Provincial del INEM de que el trabajador/a minusválido/a D. JOSE FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ, con D.N.I. 14.949.579, contratado/a por CARPINTERIA ALFREDO FERNANDEZ MARTINEZ Las Tejas s/n 26006 LOGROÑO el día 02-12-91 al amparo del Real Decreto 1451/83 11 de mayo, ha causado baja en la empresa el día 31-01-93.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1451183 "las empresas beneficiadas están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la presente disposición por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a dichos trabajadores, y en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos".

Por todo lo que antecede, y dado que no existe en esta Dirección Provincial conocimiento de haber efectuado la sustitución de dicho trabajador, se le concede, de acuerdo con el artículo 91.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, un plazo máximo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente alcanzadas.

Logroño, 31 de marzo de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Petición de alegaciones a la empresa "Zoecolor, S.A." (5786)
III.B.1107

Se ha tenido conocimiento en esta Dirección Provincial del INEM de que el trabajador/a minusválido/a D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ-CORBALAN SAENZ DE TEJADA, con D.N.I. 16.344.9617 contratado/a por ZOECOLOR S.A. Las Tejas s/n 26006 LOGROÑO el día 24-09-90 al amparo del Real Decreto 1451183 de 11 de mayo, ha causado baja en la empresa el día 30-04-90.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1451183 "las empresas beneficiadas están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la presente disposición por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a dichos trabajadores y en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos".

Por todo lo que antecede, y dado que no existe en esta Dirección Provincial conocimiento de haber efectuado la sustitución de dicho trabajador, se le concede, de acuerdo con el artículo 91.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, un plazo máximo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente alcanzadas.

Logroño, 25 de marzo de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1041

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MANUEL LOPEZ DOUDEL se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad,

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MANUEL LOPEZ DOUDEL

DOMICILIO: CTRA. BRIONES, 5

DEBITOS: 74.612,-

BIEN EMBARGADO: SEAT FURA 127 NA-9707-M

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MANUEL LOPEZ DOUDEL, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 12 de mayo de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— Agente Ejecutivo, Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01, Ricardo Fernández Orió.

Providencia de embargo

III.B.1042

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra EDUARDO MENDI VARGAS se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad,

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: EDUARDO MENDI VARGAS

DOMICILIO: MARGUBETE, 43

DEBITOS: 70.400

BIEN EMBARGADO: CITROEN LO-1213-K

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado EDUARDO MENDI VARGAS, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187